



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SG-JIN-3/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 19
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
JALISCO

PARTE TERCERA INTERESADA:
MORENA

MAGISTRADA PONENTE:
GABRIELA DEL VALLE PÉREZ

SECRETARIO: ABRAHAM
GONZÁLEZ ORNELAS¹

Guadalajara, Jalisco, once de julio de dos mil veinticuatro.²

El Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha determina **modificar** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa; **confirmar** la declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 19 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco (Consejo o autoridad responsable).

Frases clave: *Nulidad de votación recibida en casilla; recibir la votación por personas u órganos distintos; acta de jornada electoral; acta de escrutinio y cómputo; hoja de incidentes; encarte; lista nominal.*

¹ Con la colaboración de **Mariana Valdez Robles**.

² Todas las fechas referidas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo indicación en contrario.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte:

1. Jornada electoral. El pasado dos de junio se llevó a cabo, entre otras, la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría correspondiente al 19 distrito electoral federal en el Estado de Jalisco.

2. Cómputo distrital. El siete de junio siguiente el Consejo responsable realizó el cómputo distrital de la elección señalada, cuyos resultados fueron los siguientes:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	19,665	DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	18,617	DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,834	MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	13,841	TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO
	PARTIDO DEL TRABAJO	7,455	SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	61,002	SESENTA Y UN MIL DOS
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	69,285	SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO


LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTOS	LETRA
	PAN PRI PRD	1,666	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS
	PAN PRI	512	QUINIENTOS DOCE
	PAN PRD	57	CINCUENTA Y SIETE
	PRI PRD	86	OCHENTA Y SEIS
	PVEM PT MORENA	3,118	TRES MIL CIENTO DIECIOCHO
	PVEM PT	373	TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
	PVEM MORENA	855	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
	PT MORENA	668	SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO
	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	88	OCHENTA Y OCHO
	VOTOS NULOS	6,416	SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS
	TOTAL	205,538	DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO

Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el Consejo Distrital realizó la distribución final de votos a partidos políticos, para quedar de la siguiente forma:

Distribución de votos a partidos políticos

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	20,506	Veinte mil quinientos seis
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	19,471	Diecinueve mil cuatrocientos setenta y uno
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,460	Dos mil cuatrocientos sesenta
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	15,494	Quince mil cuatrocientos noventa y cuatro
	PARTIDO DEL TRABAJO	9,014	Nueve mil catorce
	MOVIMIENTO CIUDADANO	61,002	Sesenta y un mil dos
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	71,087	Setenta y un mil ochenta y siete
	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	88	Ochenta y ocho
	VOTOS NULOS	6,416	Seis mil cuatrocientos dieciséis
	TOTAL	205,538	Doscientos cinco mil quinientos treinta y ocho

Votación obtenida por candidatura³

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTOS	LETRA
	COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	42,437	Cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete

³ Los resultados electorales se desprenden del “ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA”, concerniente al 19 distrito electoral federal en Jalisco, que se contiene en el dispositivo electrónico USB debidamente certificado por la autoridad responsable, el cual obra a foja 68 del expediente en que se actúa. Documento público con valor probatorio pleno, de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, atento a lo dispuesto en los artículos 14, numerales 1, inciso a), y 4, en relación con el diverso artículo 16, numerales 1 y 2 de la Ley de Medios.

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTOS	LETRA
	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	95,595	Noventa y cinco mil quinientos noventa y cinco
	MOVIMIENTO CIUDADANO	61,002	Sesenta y un mil dos
	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	88	Ochenta y ocho
	VOTOS NULOS	6,416	Seis mil cuatrocientos dieciséis
	TOTAL	205,538	Doscientos cinco mil quinientos treinta y ocho

Finalizado dicho cómputo, se declaró la validez de la elección, la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de los sufragios, y se expidió la constancia de mayoría y validez en favor de la candidatura postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” integrada por el PVEM, PT y Morena, integrada por Clara Cárdenas Galván, como propietaria y Rocío Esquivel Galván como suplente.

3. Interposición del juicio de inconformidad. Inconforme con los actos anteriores, el once de junio, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

4. Parte tercera interesada. En el presente juicio de inconformidad, compareció como parte tercera interesada el partido político Morena, según se desprende de la razón de retiro levantada por el Secretario del Consejo Distrital indicado.⁴

⁴ Foja 74 del expediente.

5. Turno a ponencia. Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdo de once de junio, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente **SG-JIN-3/2024** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez para sustanciar el expediente y, en su oportunidad formular el proyecto de sentencia correspondiente.

6. Radicación y requerimiento. Mediante proveído de doce de junio, la Magistrada Instructora acordó la radicación del expediente y requirió diversa información a la parte actora, quien en su momento presentó escrito por el que manifestó lo que estimó pertinente.

7. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad y mediante acuerdos, la Magistrada instructora admitió la demanda y, al considerarse que estaba debidamente integrado el expediente, declaró cerrada la etapa de instrucción, ordenó poner el expediente en estado de resolución y formular el proyecto de sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido durante un proceso electoral federal, contra los resultados de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa celebrada en el 19 distrito electoral federal en el Estado de Jalisco; entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (Constitución). Artículos 41, párrafo tercero, base VI; 60, párrafo segundo; 99, párrafo cuarto, fracción I.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Artículos 1, fracción II; 164; 165; 166, fracción I; 173; 174 y 176; fracción II.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios)**. Artículos 3, numeral 2, inciso b); 7, numeral 1; 34 numeral 2, inciso a); 49; 50, numeral 1, inciso b), c), d), e); 53, numeral 1, inciso b y; 78.
- **Acuerdo INE/CG130/2023**. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva⁵.
- **Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior de este Tribunal**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral⁶.

⁵ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 29 de marzo de 2023.

⁶ Acuerdo dictado el dos de abril de dos mil veinte, consultable en la página web de este Tribunal: www.te.gob.mx

- **Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior de este Tribunal**, por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal, así como el uso de herramientas digitales.

SEGUNDA. Parte tercera interesada. El catorce de junio, Sandra Guadalupe Sahagún García en representación del partido Morena compareció como parte tercera interesada en el juicio de mérito manifestando un derecho incompatible con la pretensión de la parte actora.

Al respecto, esta Sala determina procedente la admisión del escrito de la parte tercera interesada, ya que satisface los requisitos previstos en los artículos 12, numeral 1, inciso c), y 17 de la Ley de Medios, pues se hace constar el nombre de la parte tercera interesada, así como el de quien comparece en su nombre o representación, a quien la autoridad responsable le reconoce el carácter con el que promueve; expresa la razón del interés jurídico en que funda su pretensión concreta y contraria a la de la parte actora; el escrito contiene su firma autógrafa; asimismo, fue presentado dentro del plazo establecido para la publicación del medio de impugnación.

TERCERA. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, numeral 1, 52, numeral 1, 54, numeral 1, inciso a) y 55, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella se hace constar el nombre del partido político parte actora, el de la

persona que promueve en su representación, así como la firma autógrafa de esta última. Se identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable; asimismo, se exponen hechos y agravios que en opinión de la parte actora le causa perjuicio, así como los preceptos legales presuntamente violados.

2. Legitimación. La parte actora tiene legitimación para promover el medio de impugnación, porque se trata de un partido político con registro, para participar en las elecciones de diputaciones federales.

3. Personería. Se tiene por acreditada la personería de Daniel Torres Zepeda en representación del Partido Acción Nacional, toda vez que la autoridad responsable reconoce que es su representación propietaria ante el Consejo responsable.⁷

4. Oportunidad. La demanda se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte.

En efecto, del acta circunstanciada levantada con motivo del cómputo distrital, se advierte que éste concluyó el 7 de junio, y la demanda se presentó el once de junio siguiente, por lo que es evidente que su interposición fue dentro del plazo legal estipulado para ello.

B. Requisitos especiales.

El escrito de demanda satisface los requisitos especiales previstos en el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Medios, en

⁷ Foja 32 del expediente.

tanto que la parte actora dirige su impugnación contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa; su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 19 Consejo Distrital del INE en el Estado de Jalisco, por nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

CUARTA. Estudio de fondo.

En su escrito inicial el partido parte actora hace valer una causa de nulidad de votación recibida en las casillas que más adelante se precisará.

4.1 Nulidad de votación recibida en casilla.

Previo a analizar los motivos de disenso expresados por la parte actora respecto a este apartado, resulta pertinente aclarar que, dentro del análisis de los diferentes supuestos relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla, este órgano colegiado, tomará en cuenta el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados⁸, lo cual se traduce en que irregularidades menores que puedan ocurrir antes, durante la etapa de la jornada electoral, o incluso después de terminada ésta que no sean determinantes para el resultado de la votación

⁸ Véase la jurisprudencia 9/98 de rubro: “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**”, Consultable en la página oficial de Internet de este Tribunal, en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.

o la elección, no deben viciar el voto emitido por la mayoría del electorado de una casilla.

Asimismo, se tendrá presente que en toda causal de nulidad de votación recibida en casilla está previsto el elemento determinante sólo que, en algunos supuestos, éste se encuentra regulado de manera expresa, en tanto que en otras causales dicho requisito está implícito.

Esta diferencia no impide que, en el último caso, no se deba tomar en cuenta ese elemento, puesto que su referencia expresa o implícita repercute únicamente en la carga de la prueba.

Así, tratándose de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en los incisos f), g), i), j) y k), del artículo 75 de la Ley de Medios, para declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, se deben acreditar los supuestos normativos que las integran, pero además, será necesario valorar los errores, inconsistencias o irregularidades, con el objeto de ponderar si son determinantes para el resultado de la votación⁹.

En el caso de las reguladas en los incisos a), b), c), d), e) y h), de artículo 75 de la Ley de Medios, existe una presunción *iuris tantum* de que las respectivas causas que provocan la sanción anulatoria son determinantes para el resultado de la votación, salvo prueba en contrario, por lo que, la irregularidad que se presente no será determinante cuando se acredite que no se

⁹ Véase la Jurisprudencia 28/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES**”, Consultable en la página oficial de Internet de este Tribunal, en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.

SG-JIN-3/2024

vulneró el principio de certeza tutelado por la respectiva hipótesis normativa¹⁰.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de los agravios encaminados a demostrar la existencia de irregularidades ocurridas en las casillas señaladas por la parte actora, conforme a las hipótesis de nulidad establecidas en el artículo 75 de la Ley de Medios.

Sobre esta temática, el partido parte actora aduce como causales de nulidad de la votación recibida en las casillas que señala, las siguientes:

No.	CASILLA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	O	SOLICITUD DE RECUENTO	OBSERVACIONES
1.	337-B1					X									
2.	337-C1					X									
3.	341-C1					X									
4.	342-C1					X									
5.	345-B1					X									
6.	349-C1					X									
7.	353-B1					X									
8.	356-C1					X									
9.	356-C3					X									

¹⁰ Véase la Jurisprudencia 13/2000 de rubro: "**NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (Legislación del Estado de México y similares)**", Consultable en la página oficial de Internet de este Tribunal, en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.

No.	CASILLA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	O	SOLICITUD DE RECUENTO	OBSERVACIONES
10.	357-C4					X									
11.	361-B1					X									
12.	361-C1					X									
13.	361-C2					X									
14.	363-B1					X									
15.	365-B1					X									
16.	367-B1					X									
17.	367-C1					X									
18.	372-B1					X									
19.	372-C1					X									
20.	373-B1					X									
21.	373-C1					X									
22.	374-C2					X									
23.	374-C3					X									
24.	378-C4					X									
25.	378-C5					X									
26.	381-C5					X									
27.	542-C3					X									
28.	544-C1					X									
29.	1815-C1					X									
30.	1815-C1					X									

SG-JIN-3/2024

No.	CASILLA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	O	SOLICITUD DE RECuento	OBSERVACIONES
31.	1819-C1					X									
32.	1821-B1					X									
33.	1821-C1					X									
34.	2165-C1					X									
35.	2178-C2					X									
36.	2223-B1					X									
37.	2224-B1					X									
38.	2224-C1					X									
39.	2230-C3					X									
40.	2248-C1					X									
41.	2256-B1					X									
42.	2256-B1					X									
43.	2274-C3					X									
44.	2424-B1					X									
45.	2424-C3					X									
46.	2425-B1					X									
47.	2426-B1					X									
48.	2429-B1					X									
49.	2433-B1					X									
50.	2433-C1					X									
51.	2740-C2					X									

No.	CASILLA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	O	SOLICITUD DE RECUENTO	OBSERVACIONES
52.	2771-C2					X									
53.	2772-C1					X									
54.	2784-C1					X									
55.	3238-B1					X									
56.	3245-B1					X									
57.	3245-C1					X									
58.	3245-C2					X									
59.	3245-C3					X									
60.	3247-C1					X									
61.	3252-B1					X									
62.	3858-B1					X									
63.	3859-C2					X									

Recibir la votación por personas u órganos distintos [artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios]

Conforme a lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la votación **se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme a la normativa electoral vigente.**

Al respecto, el artículo 82, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona

presidenta, una secretaria, dos personas escrutadoras y tres personas suplentes generales. Para el caso que concurren dos procesos electorales, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.

Dicha ciudadanía es designada en la etapa preparatoria de la elección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, cuando alguna persona designada no acuda el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para su sustitución a fin de que la casilla se instale, funcione y reciba el voto de las personas electoras.

En efecto, el párrafo 3 del artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las sustituciones del funcionariado de casilla deben recaer en personas electoras que se encuentren formadas en la casilla para emitir su voto. En ningún caso podrán recaer los nombramientos en personas representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes.

De esta manera, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no fueron previamente designadas y además que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, son representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, se tendrá por acreditada la causal de nulidad que se invoca.

Es posible que no se tenga por actualizada la causal en estudio cuando, a pesar de la ausencia de alguna o algunas de las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla, se acredite que las personas integrantes de la mesa directiva de casilla, que

estuvieron presentes, realizaron las actividades del funcionariado faltante sin que ello mermara su desempeño. Por ejemplo, la mesa directiva de casilla puede verse disminuida en el número de personas y prescindir de escrutadoras, pues al ser funciones auxiliares se pueden asumir entre las y los integrantes presentes.¹¹

Tampoco se actualizará necesariamente dicha causal, cuando las ausencias de la persona funcionaria originalmente designada se hubiese cubierto sin seguir estrictamente el orden de prelación fijado en la ley, o cuando entre las y los funcionarios intercambien sus puestos. En ambos casos, siempre y cuando la votación habría sido recibida de igual forma, esto es, por personas debidamente insaculadas, capacitadas designadas por el consejo distrital respectivo o, en su caso, tomadas de entre las personas electoras de la sección electoral de que se trate, que estuviesen formadas para ejercer su derecho de voto en esa casilla.¹²

En el caso, la parte actora hace valer esta causal de nulidad respecto de las casillas que más adelante se precisan.

Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada por la parte actora respecto de las **63** casillas que cita en su demanda, se elaboró un cuadro comparativo y de análisis en el que se sintetiza la información que arrojan las pruebas aportadas por las partes respecto de la integración de

¹¹ Véase Jurisprudencia 44/2016 de rubro: **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**, Consultable en la página oficial de Internet de este Tribunal, en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.

¹² Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)**, Consultable en la página oficial de Internet de este Tribunal, en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.

las mesas directivas de las casillas impugnadas.

Así, en la **primera** columna se indica el número consecutivo de las casillas impugnadas por la parte actora; en la **segunda** casilla se indica su número y tipo; en la **tercera** se precisa el cargo o nombre de la persona que la parte actora afirma que recibió la votación el día de la jornada electoral sin estar facultada para ello conforme a la normativa aplicable. Los datos anteriores se obtuvieron del escrito de demanda que dio origen al juicio que aquí nos ocupa.

En la **cuarta** columna se determina el nombre de la persona cuestionada —*en caso de que la parte actora solo haya proporcionado el cargo*— o se verifica si la persona cuestionada efectivamente se desempeñó como funcionaria de la casilla impugnada —*en caso de que la parte inconforme hubiese proporcionado su nombre o, en su caso, nombre y cargo*— Este dato se obtiene de lo asentado en el acta de la jornada electoral (AJE) o, a falta de ésta, de alguna otra acta o documento generado en el ámbito de la casilla el día de la jornada electoral —por ejemplo, acta de escrutinio y cómputo (AEC), hoja de incidentes (HI), constancia de clausura (CC), incluso alguna constancia documental de la elección local requerida en auxilio a la autoridad electoral local (CDEL), en cuyo caso, se identifica el documento y folio o fuente del que fue obtenido a partir de las constancias que obran agregadas al expediente.

En la columna **quinta** y a partir de la información registrada en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla —*aprobada previamente por la autoridad administrativa electoral (encarte)*— se constata si la persona funcionaria cuestionada fue previamente designada para integrar la mesa receptora de la votación el día de la jornada electoral pues, de ser así, será

evidente lo infundado del agravio.

En caso de que la persona funcionaria de casilla impugnada no aparezca enlistada en el encarte, en la columna **sexta** se verifica si ésta aparece en la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate pues, de ser así, cabe concluir que la misma fue tomada de la fila de personas electoras el día de la jornada electoral para completar la integración de la mesa directiva de casilla frente a la ausencia de alguna o algunas de las personas designadas originalmente.

En este caso, de localizarse a la persona en la lista nominal se indicará la página y consecutivo que le corresponde conforme al listado nominal remitido por la autoridad responsable en forma impresa o en dispositivo electrónico, en cada caso, debidamente certificado.

Aquí, es importante mencionar que la documentación electoral fue remitida por la autoridad responsable en electrónico (dispositivo USB (foja 68) y link de repositorio (foja 104), en cumplimiento al requerimiento formulado por la Magistrada Instructora.

En dichos medios se alojan las CARPETAS DE ARCHIVOS denominadas “*CD19_JAL_Expediente SG-JIN-3-2024*” y “*CD19_JAL_Requerimiento SG-JIN-3-2024*”, con el siguiente contenido esquemático:

De manera específica existe una carpeta de archivos llamada “*CD19_JAL_Expediente SG-JIN-3-2024*”, al acceder se pueden localizar varias subcarpetas, en lo que interesa, se ingresa a la denominada “*2. Documentos Informe Circunstanciado*”, posteriormente, si se quiere acceder a las listas nominales se introduce a la carpeta

SG-JIN-3/2024

llamada “1. Listas Nominales de Electores Certificadas” y enseguida a la nombrada “Listas Nominales de Electores por Casilla Impugnada”.

De igual manera, si se quiere acceder al archivo del Encarte, existe una carpeta de archivos llamada “CD19_JAL_Expediente SG-JIN-3-2024”, al acceder se pueden localizar varias subcarpetas, en lo que interesa, se ingresa a la denominada “2. Documentos Informe Circunstanciado”, posteriormente, se abre el archivo en formato PDF llamado “2. CD19_JAL_Encarte Certificado”.

Procedimiento similar, si se quiere consultar las Actas de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo, existe una carpeta de archivos llamada “CD19_JAL_Expediente SG-JIN-3-2024”, al acceder se pueden localizar varias subcarpetas, en lo que interesa, se ingresa a la denominada “2. Documentos Informe Circunstanciado”, posteriormente, si se quiere acceder a las actas se introduce a la carpeta llamada “3. Actas Jornada Electoral y Escrutinio y Cómputo Impugnadas (en formato pdf)”.

CARPETA DE ARCHIVOS CD19_JAL_Expediente SG-JIN-3-2024				
Subcarpeta			Subcarpeta	
<i>2. Documentos Informe Circunstanciado</i>			<i>3. Expediente de Cómputo Distrital Diputaciones de Mayoría Relativa</i>	
<i>1. Listas Nominales de Electores Certificadas</i>	<i>2. CD19_JAL_Encarte Certificado</i>	<i>3. Actas Jornada Electoral y Escrutinio y Cómputo Impugnadas (en formato pdf)</i>	<i>Expediente de Cómputo Distrital Diputaciones de Mayoría Relativa</i>	
<i>Listas Nominales de Electores por Casilla Impugnada</i>			<i>3. Actas de Escrutinio y Cómputo Cotejo</i>	<i>12. Actas de la Jornada Electoral</i>

CARPETA DE ARCHIVOS CD19_JAL_Requerimiento SG-JIN-3-2024
Subcarpeta
<i>Lista nominal ***</i>

Finalmente, en la columna **séptima** a modo de conclusión de la información que resulta del análisis de la fila a examen, se precisa si el agravio, respecto de la casilla de que se trata, se determina fundado, infundado o inoperante.

Cabe precisar que, salvo excepción específica, los datos necesarios para el análisis de la causal serán obtenidos de la documentación electoral, aprobada por el Consejo General del INE en ejercicio de sus funciones constitucionales, previstas en los artículos 41, bases V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero y apartado B, de la Constitución, así como 44, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso a) y 16, numeral 2, de la Ley de Medios; la documentación electoral elaborada por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales tiene valor probatorio pleno. Dicho en otras palabras, dicha documentación es una prueba preconstituida de los hechos que se hacen constar.

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
1	337-B1	Primer(a) escrutador(a) MARCO ANTONIO GARCIA LUIS JUAN	Primer(a) escrutador(a) MARCO ANTONIO GARCIA LUIS JUAN AJE, Página 1	SI Primer(a) escrutador(a) MARCO ANTONIO GARCIA LUIS JUAN página 6	-----	INFUNDADO
	337-B1	Segundo(a) escrutador(a) ALAN MISAEL GUZWEN REYES	Segundo(a) escrutador(a) ALAN MISAEL GUZWEN REYES	NO Páginas 6 y 7	SI Registro 469 PÁGINA 15/17 SECCIÓN 337-B1	INFUNDADO

SG-JIN-3/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
			AJE, Página 1			
	337-B1	Tercer(a) escrutador(a) OSCAR GABARDO BANGGAN MORENO	Tercer(a) escrutador(a) OSCAR EDUARDO BARRAGÁN MORENO AJE, Página 1	NO Páginas 6 y 7	SI Registro 77 PÁGINA 3/17 SECCIÓN 337-B1	INFUNDADO
2	337-C1	Primer(a) escrutador(a) YOLANDA NAVARRO HERNÁNDEZ	Primera Secretaria YOLANDA NAVARRO HERNANDEZ AJE, Página 2	SI Segunda Suplente YOLANDA NAVARRO HERNANDEZ página 7	----	INFUNDADO
	337-C1	Segundo(a) escrutador(a) JOSÉ JULIAN SANDOVAL FIGUEROA	Segundo Secretario JOSE JULIAN SANDOVAL FIGUEROA AJE, Página 2	SI Segundo(a) escrutador(a) JOSÉ JULIAN SANDOVAL FIGUEROA página 7	----	INFUNDADO
	337-C1	Tercer(a) escrutador(a) MARIA ELENA REYES TRINIDAD	Primera Escrutadora MARÍA ELENA REYES TRINIDAD AJE, Página 2	NO página 7	SI Registro 269 PÁGINA 9/17 SECCIÓN 337-C1	INFUNDADO
3	341-C1	Tercer(a) escrutador(a) RAMIRO FLORES CACCIA	Segundo(a) escrutador(a) RAMIRO FLORES GARCIA AEC, Página 3	SI Primer Suplente: RAMIRO FLORES GARCIA Página 8	----	INFUNDADO
4	342-C1	Segundo(a) escrutador(a) LUZ DANIELA MAGALLON LA	Segundo(a) escrutador(a) LUZ DANIELA MAGALLÓN LARA AJE, Página 4	SI Segunda Suplente LUZ DANIELA MAGALLÓN LARA 342-C3 Página 9	----	INFUNDADO

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
	342-C1	Tercer(a) escrutador(a) GRAVIDA DEL ROSARIO DANCELUFF	Tercer(a) escrutador(a) GRACIELA DEL ROSARIO PONCE LÓPEZ AJE, Página 4	SI Primera Suplente GRACIELA DEL ROSARIO PONCE LÓPEZ 342-C3 Página 9	----	INFUNDADO
5	345-B1	Primer(a) escrutador(a) LUPITA ANGELICA BUEN	Segunda Secretaria LUPITA ANGELICA BUENO CUEVAS AJE, Página 5	SI Primera. Suplente: LUPITA ANGELICA CUEVAS BUENO Página 9	----	INFUNDADO
6	349-C1	Tercer(a) escrutador(a) MARIA SAGRANIC TORRES SANTILLAN	Tercer(a) escrutador(a) MARIA SAGRARIO TORRES SANTILLÁN AJE, Página 6	NO Páginas 10 y 11	SI Registro 579 PÁGINA 19/23 SECCIÓN 349-C1	INFUNDADO
7	353-B1	Primer(a) secretario(a) MARTHA OLIVIA CUANAL GARCIA	Primer(a) secretario(a) MARTHA OLIVIA CUANAL GARCIA AJE, Página 7	SI Segundo(a) secretario(a) MARTHA OLIVIA CUANAL GARCIA Página 12	----	INFUNDADO
	353-B1	Tercer(a) escrutador(a) LETICIA ORNELAS SEGANDO	Tercer(a) escrutador(a) LETICIA ORNELAS SEGUNDO AJE, Página 7	NO Página 12	SI Registro 450 PÁGINA 15/23 SECCIÓN 353-B1	INFUNDADO
8	356-C1	Tercer(a) escrutador(a) KARLA YARANA MEDINA HARANDEZ	Tercer(a) escrutador(a) KARLA YOVANA MEDINA HERNANDEZ AJE, Página 8	SI Segundo(a) escrutador(a) KARLA YOVANA MEDINA HERNANDEZ Página 13	----	INFUNDADO

SG-JIN-3/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
9	356-C3	Tercer(a) escrutador(a) ELSA LETICIA CONTRERAS TRINIDAD	Primer(a) escrutador(a) ELSA LETICIA CONTRERAS TRINIDAD AJE, Página 9	SI Primer(a) escrutador(a) ELSA LETICIA CONTRERAS TRINIDAD Página 13	----	INFUNDADO
10	357-C4	Segundo(a) escrutador(a) MA DE JESUS RODRIGUEZ SOTO	Segundo(a) escrutador(a) MA. DE JESUS RODRIGUEZ SOTO AJE, Página 10	NO Páginas 13 y 14	SI Registro 144 PÁGINA 5/23 SECCIÓN 357-C4	INFUNDADO
	357-C4	Tercer(a) escrutador(a) ALFREDO ARIAS BARAJAS	Tercer(a) escrutador(a) ALFREDO ARIAS BARAJAS AJE, Página 10	NO Páginas 13 y 14	SI Registro 150 PÁGINA 5/23 SECCIÓN 357-B1	INFUNDADO
11	361-B1	Primer(a) escrutador(a) XIA CRISTIN DUIEN	Primer(a) secretario(a) LUCÍA CRISTINA DURÁN RUELAS AJE, Página 11	NO Página 15	SI Registro 413 PÁGINA 13/17 SECCIÓN 361-B1	INFUNDADO
12	361-C1	Tercer(a) escrutador(a) FERANA NACIA HERNANDEZ G	Primer(a) Secretaria/o: ANA MARIA HERNANDEZ GUZMAN AJE, Página 12	SI Primer(a) Secretaria/o: ANA MARIA HERNANDEZ GUZMAN Página 15	----	INFUNDADO
13	361-C2	Segundo(a) Secretaria/o: FMMYLI SCARLETT SANTAS	Segundo(a) Secretaria/o: EMILY SCARLETT SANTOS AJE, Página 13	NO Página 15	NO	FUNDADO
	361-C2	Tercer(a) escrutador(a) MARIA ADRIANA CONTRERAS CRANERO	Segundo(a) escrutador(a) MARIA ADRIANA CONTRERAS CISNEROS AJE, Página 13	SI Segundo(a) escrutador(a) MARIA ADRIANA CONTRERAS CISNEROS	----	INFUNDADO

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
				Página 15		
14	363-B1	Primer(a) escrutador(a) JUAN CARBO ROMERO LOPEZ	Primer(a) escrutador(a) JUAN CARLOS ROMERO LÓPEZ AJE, Página 14	NO Página 17	SI Registro 214 PÁGINA 7/17 SECCIÓN 363-C2	INFUNDADO
15	365-B1	Tercer(a) escrutador(a) ALFREDO FINGAL SONSALEZ TATER	Tercer(a) escrutador(a) ALFREDO EMMANUEL GONZALEZ TADEO AJE, Página 15	SI Primer Suplente: ALFREDO EMMANUEL GONZALEZ TADEO Página 18	----	INFUNDADO
16	367-B1	Tercer(a) escrutador(a) JOSE ALEXIS CHAVEZ LOPEZ	Segundo(a) escrutador(a) JOSE ALEXIS CHAVEZ LOPEZ AJE, Página 16	SI Segundo(a) escrutador(a) JOSE ALEXIS CHAVEZ LOPEZ Página 18	----	INFUNDADO
17	367-C1	Segundo(a) escrutador(a) TER JOSE IVAN RAN	Primer(a) secretario(a) JOSE IVAN TORRES RAMOS AJE, Página 17	SI Primer(a) escrutador(a) JOSE IVAN TORRES RAMOS Página 18	----	INFUNDADO
18	372-B1	Segundo(a) escrutador(a) ROSKVA ACEVEDO BEND	Presidente(a) ROSALVA ACEVEDO BENAVIDES AEC, Página 18	SI Presidente(a) ROSALVA ACEVEDO BENAVIDES Página 21	----	INFUNDADO
	372-B1	Tercer(a) escrutador(a) DPNORA SEDANO CAR	Primer(a) secretario(a) DINORA LILIANA SEDANO CARDENAS AEC, Página 18	SI Primer(a) secretario(a) DINORA LILIANA SEDANO CARDENAS Página 21	----	INFUNDADO

SG-JIN-3/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
19	372-C1	Tercer(a) escrutador(a) DANIEL CHAVEZ AGUILAR	Tercer(a) escrutador(a) DANIEL A. CHÁVEZ AGUILAR AJE, Página 19	NO Página 21	SI Registro 187 PÁGINA 6/22 SECCIÓN 372-B1	INFUNDADO
20	373-B1	Tercer(a) escrutador(a) CLAUDIA BALTAZAR RUBIO	Segundo(a) escrutador(a) CLAUDIA BALTAZAR RUBIO AJE, Página 20	SI 2do. Suplente: CLAUDIA BALTAZAR RUBIO Página 21	-----	INFUNDADO
21	373-C1	Tercer(a) escrutador(a) ROSA ELENA ARIAS PINEDA	Tercer(a) escrutador(a) ROSA ELENA ARIAS PINEDA AJE, Página 21	SI Primer(a) escrutador(a) ROSA ELENA ARIAS PINEDA Página 21	-----	INFUNDADO
22	374-C2	Tercer(a) escrutador(a) FRANCISCO JAVIER SANDOVAL L	Tercer(a) escrutador(a) FRANCISCO JAVIER SANDOVAL ARIAS AJE, Página 22	NO Páginas 21 y 22	SI Registro 254 PÁGINA 8/19 SECCIÓN 374-C3	INFUNDADO
23	374-C3	Segundo(a) escrutador(a) BRIAN FERNANDO QUINONEZ RODRIGUEZ	Segundo(a) escrutador(a) BRIAN FERNANDO QUINONEZ RODRIGUEZ AJE, Página 23	NO Páginas 21 y 22	SI Registro 517 PÁGINA 17/19 SECCIÓN 374-C2	INFUNDADO
	374-C3	Tercer(a) escrutador(a) JOSE RICARDO PALACIOS HEDA	Tercer(a) escrutador(a) JOSE RICARDO PALACIOS HERNANDEZ AJE, Página 23	SI Tercer(a) escrutador(a) JOSE RICARDO PALACIOS HERNANDEZ Página 22	-----	INFUNDADO
24	378-C4	Primer(a) secretario(a) JOSE ENRIQUE LOPEZ NUÑE	Primer(a) secretario(a) JOSE ENRIQUE LOPEZ NUÑEZ	SI Segundo(a) escrutador(a) JOSE ENRIQUE LOPEZ NUÑEZ	-----	INFUNDADO

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
			AJE, Página 24	Página 24		
25	378-C5	Segundo(a) secretario(a) DHANA LIZBETH CUEVAS AGUILAR	Segundo(a) secretario(a) DHANNA LIZBETH CUEVAS AGUILAR AJE, Página 25	SI Primer(a) escrutador(a) DHANNA LIZBETH CUEVAS AGUILAR Página 24	----	INFUNDADO
	378-C5	Tercer(a) escrutador(a) MA DE JESUS HERD	Tercer(a) escrutador(a) MA. DE JESUS HERNÁNDEZ MONTAÑO AJE, Página 25	NO Páginas 23 y 24	SI Registro 552 PÁG 18/23 SECCIÓN 378-C2	INFUNDADO
26	381-C5	Segundo(a) secretario(a) JOANA MORAN LIBRIAN	Presidente(a) JUANA MORAN CIBRIAN AJE, Página 26	SI Presidente(a) JUANA MORAN CIBRIAN Página 26	----	INFUNDADO
	381-C5	Tercer(a) escrutador(a) RRARDO JOSUE GARNA	Primer(a) escrutador(a) RICARDO JOSUE GARCIA MOLINA AJE, Página 26	SI Primer(a) escrutador(a) RICARDO JOSUE GARCIA MOLINA Página 26	----	INFUNDADO
27	542-C3	Segundo(a) escrutador(a) MONIC MARQUEZ VILLEGAS	Segundo(a) escrutador(a) MONICA MARQUEZ VILLEGAS AJE, Página 27	SI Primera Suplente: MONICA MARQUEZ VILLEGAS Página 29	----	INFUNDADO
28	544-C1	Tercer(a) escrutador(a) FANDRA REYES CABRERA	Primer(a) escrutador(a) SANDRA IGNACIO FERMIN Segundo(a) escrutador(a) NALLELY DE JESUS	SI Primer(a) escrutador(a) SANDRA IGNACIO FERMIN Segundo(a) escrutador(a) NALLELY DE	----	INFUNDADO

SG-JIN-3/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
			REYES CABRERA AJE, Página 28	JESUS REYES CABRERA Página 30		
29	1815-C1	Tercer(a) escrutador(a) EDGAR QUAR MENDOZA GARCIA	Segundo(a) escrutador(a) EDGAR OMAR MENDOZA GARCIA AJE, Página 29	SI Segundo Suplente: EDGAR OMAR MENDOZA GARCIA Página 36	----	INFUNDADO
30	1816-C1	Segundo(a) escrutador(a) DIEGO MARTINEZ DEZ	Primer(a) escrutador(a) DIEGO MARTINEZ DIAZ AJE, Página 30	SI Tercer(a) escrutador(a) DIEGO MARTINEZ DIAZ Página 37	----	INFUNDADO
31	1819-C1	Segundo(a) escrutador(a) MARIA RUTH GALLARDO TRUJILLO	Segundo(a) escrutador(a) MARÍA RUTH GALLARDO TRUJILLO AJE, Página 31	NO Página 38	SI Registro 248 PÁGINA 8/16 SECCIÓN 1819-B1	INFUNDADO
	1819-C1	Tercer(a) escrutador(a) J CARMEN AVILA TRUJILLO	Tercer(a) escrutador(a) J CARMEN ÁVILA TRUJILLO AJE, Página 31	NO Página 38	SI Registro 43 PÁGINA 2/16 SECCIÓN 1819-B1	INFUNDADO
32	1821-B1	Primer(a) escrutador(a) HUGO CESAR FELIX VILLASEÑOR	Primer(a) escrutador(a) HUGO CÉSAR FÉLIX VILLASEÑOR AJE, Página 32	NO Página 39	SI Registro 320 PÁGINA 10/13 SECCIÓN 1821-B1	INFUNDADO
	1821-B1	Segundo(a) escrutador(a) RAMON ALBA PEREZ	Segundo(a) escrutador(a) RAMÓN ALBA PÉREZ AJE, Página 32	NO Página 39	SI Registro 4 PÁGINA 1/13 SECCIÓN 1821-B1	INFUNDADO
	1821-B1	Tercer(a) escrutador(a)	Tercer(a) escrutador(a)	NO Página 39	SI Registro 5 PÁGINA 1/13	INFUNDADO

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
		DEYANIRA HERNANDEZ MENDEZ	DEYANIRA HERNÁNDEZ MÉNDEZ AJE, Página 32		SECCIÓN 1821-C1	
33	1821-C1	Segundo(a) escrutador(a) RAFAEL MARTINEZ LOPES	Segundo(a) escrutador(a) RAFAEL MARTÍNEZ LÓPES AJE, Página 33	NO Página 39	SI Registro 133 PÁGINA 5/13 SECCIÓN 1821-C1	INFUNDADO
	1821-C1	Tercer(a) escrutador(a) BLANCA LIZBETH SUAREZ GONZALES	Tercer(a) escrutador(a) BLANCA LIZBETH SUAREZ GONZALES AJE, Página 33	NO Página 39	SI Registro 300 PÁGINA 10/13 SECCIÓN 1821-C1	INFUNDADO
34	2165-C1	Tercer(a) escrutador(a) DIMAS MUTINEZ MAUTHA	Tercer(a) escrutador(a) DIMAS MARTÍNEZ MARTHA AJE, Página 34	SI 2165 B1 Segunda Suplente MARTHA DIMAS MARTÍNEZ Página 48	-----	INFUNDADO
35	2178-C2	Segundo(a) escrutador(a) JARJE ARDIES GUZ	Presidenta/e: OMAR ESTEBAN CANTORIAN O VARGAS 1er. Secretaria/o: HUGO CANO DE LA CRUZ 2do. Secretaria/o: EVERARDO CORDOVA LOPEZ 1er. Escrutador: JUAN FRANCISCO VARGAS SOLIS 2do. Escrutador: EFRAIN GONZALEZ CANO AJE, Página 35	NO PARTICIPÓ	NO PARTICIPÓ	INFUNDADO

SG-JIN-3/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
36	2223-B1	Tercer(a) escrutador(a) MARIA LUISA GARCIA SERRAND	Tercer(a) escrutador(a) MARÍA LUISA GARCÍA SERRANO AJE, Página 36	NO Página 55	SI Registro 304 PÁGINA 10/20 SECCIÓN 2223-C1	INFUNDADO
37	2224-B1	Tercer(a) escrutador(a) ESICA MORENO ARDACH	Tercer(a) escrutador(a) BLANCA ESTELA MORENO ARAGÓN AJE, Página 37	NO Páginas 55 y 56	SI Registro 4 PÁGINA 1/23 SECCIÓN 2224-C2	INFUNDADO
38	2224-C1	Segundo(a) escrutador(a) ISMAD JIMENEZ BLENCO	Tercer(a) escrutador(a) ISMAEL JIMÉNEZ BLANCO AJE, Página 38	NO Páginas 55 y 56	SI Registro 270 PÁGINA 9/23 SECCIÓN 2224-C1	INFUNDADO
39	2230-C3	Segundo(a) escrutador(a) RAUL DIMAS CASTILLO	Primer(a) escrutador(a) RAUL DIMAS CASTILLO AEC, Página 39	SI Tercer(a) escrutador(a) RAUL DIMAS CASTILLO Página 58	----	INFUNDADO
40	2248-C1	Tercer(a) escrutador(a) ANA ESTHER VILLALVAZA RODRIGUEZ	Tercer(a) escrutador(a) ANA ESTHER VILLALVAZO RODRÍGUEZ AJE, Página 40	NO Página 63	SI Registro 457 PÁGINA 15/17 SECCIÓN 2248-C1	INFUNDADO
41	2256-B1	Segundo(a) escrutador(a) RODNGEL MENDOZA YULICINA	Segundo(a) escrutador(a) RODRÍGUEZ MENDOZA YULIANA AJE, Página 41	NO Página 65	SI Registro 505 PÁGINA 16/21 SECCIÓN 2256-B1 RODRÍGUEZ MENDOZA LLULIANA	INFUNDADO
42	2273-B1	Tercer(a) escrutador(a) ANGELICA GAYFAN QUIROGA C	Tercer(a) escrutador(a) ANGÉLICA GAYTÁN QUIROS AJE, Página 42	NO Página 68	SI Registro 358 PÁGINA 12/16 SECCIÓN 2273-B1 ANGÉLICA DE LA CRUZ	INFUNDADO

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
					GAYTÁN QUIROGA	
43	2274-C3	Segundo(a) escrutador(a) HESCHIN SARAHI HERRE	Presidenta YESENIA SARAHI HERRERA SERRANO AJE, Página 43	SI Presidenta YESENIA SARAHI HERRERA SERRANO Página 68	----	INFUNDADO
	2274-C3	Tercer(a) escrutador(a) S FERNANDO ORTEGA ACC	Primer(a) secretario(a) LUIS FERNANDO ORTEGA ACEVEDO AJE, Página 43	SI Segundo Suplente: LUIS FERNANDO ORTEGA ACEVEDO Página 68	----	INFUNDADO
44	2424-B1	Primer(a) escrutador(a) HILARIO GONZALO ALANIS HUERTA	Segundo(a) escrutador(a) HILARIO GONZALO ALANIS HUERTA AEC, Página 44	NO Página 75	SI Registro 9 PÁGINA 1/23 SECCIÓN 2424-B1	INFUNDADO
	2424-B1	Segundo(a) escrutador(a) ADRIAN CORONA PADILLA	Tercer(a) escrutador(a) ADRIÁN CORONA PADILLA AEC, Página 44	NO Página 75	SI Registro 589 PÁGINA 19/23 SECCIÓN 2424-B1	INFUNDADO
	2424-B1	Segundo(a) secretario(a) LORENA ELIZABETH FLORES ACCY	Primer(a) escrutador(a) LORENA ELIZABETH FLORES ARCIGA AEC, Página 44	NO Página 75	SI Registro 97 PÁGINA 4/23 SECCIÓN 2424-C1	INFUNDADO
45	2424-C3	Primer(a) escrutador(a) GLORIA LONGUREN HANANDEZ	Primer(a) escrutador(a) GLORIA LANGUREN HERNÁNDEZ AEC, Página 45	NO Página 75	SI Registro 598 PÁGINA 19/23 SECCIÓN 2424-C1	INFUNDADO

SG-JIN-3/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
46	2425-B1	Tercer(a) escrutador(a) ROSALVA AGUILAR RAMIREZ	Primer(a) escrutador(a) ROSALBA AGUILAR RAMIREZ AEC, Página 46	SI Primer(a) escrutador(a) ROSALVA AGUILAR RAMIREZ Página 75	-----	INFUNDADO
47	2426-B1	Segundo(a) secretario(a) NORMA HORA FONSECA	Segundo(a) secretario(a) NORMA HORA FONSECA AEC, Página 47	NO Página 76	NO	FUNDADO
	2426-B1	Tercer(a) escrutador(a) STEBA AYAR MACIAS	Tercer(a) escrutador(a) ESTEBAN AYAR MACIAS AEC, Página 47	NO Página 76	SI Registro 81 PÁGINA 3/20 SECCIÓN 2426-B1	INFUNDADO
48	2429-B1	Tercer(a) escrutador(a) ALEJANDRA AVALE TORO	Tercer(a) escrutador(a) ALEJANDRA AYALA TORO AEC, Página 48	NO Página 77	SI Registro 107 PÁGINA 4/17 SECCIÓN 2429-B1 ELBA ALEJANDRA AYALA TORO	INFUNDADO
49	2433-B1	Segundo(a) escrutador(a) VERONICA MORTINEZ CONTRERA	Segundo(a) escrutador(a) VERÓNICA MARTÍNEZ CONTRERAS AJE, Página 49	SI Segunda Suplente: VERONICA MARTINEZ CONTRERAS 2433-C1 Página 79	-----	INFUNDADO
	2433-B1	Tercer(a) escrutador(a) ANA MARIA RODRIGUEZ CONVERA	Tercer(a) escrutador(a) ANA MARÍA RODRÍGUEZ CONTRERAS AJE, Página 49	NO Página 77	SI Registro 213 PÁGINA 7/15 SECCIÓN 2433-B1	INFUNDADO
50	2433-C1	Segundo(a) escrutador(a) PATRICIA CHAVEZ VALENCIA PATRIC	Segundo(a) escrutador(a) PATRICIA CHAVEZ VALENCIA AEC, Página 50	SI Tercer(a) escrutador(a) PATRICIA CHAVEZ VALENCIA	-----	INFUNDADO

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
				Página 79		
51	2740-C2	Tercer(a) escrutador(a) JUAN AQUILAR LORENZA	Tercer(a) escrutador(a) JUAN AGUILAR LORENZO AEC, Página 51	SI Tercer(a) escrutador(a) JUAN AGUILAR LORENZO Página 82	----	INFUNDADO
52	2771-C2	Segundo(a) escrutador(a) EMILIO MIGUEL EVANGELISTA	Segundo(a) escrutador(a) EMILIO MIGUEL EVANGELISTA AEC, Página 52	SI Tercer Suplente: EMILIO MIGUEL EVANGELISTA A 2771-B1 Página 84	----	INFUNDADO
	2771-C2	Tercer(a) escrutador(a) DIAC BENJAMIN VAZQUEZ DIMAS	Tercer(a) escrutador(a) DIAC BENJAMIN VAZQUEZ DIMAS AEC, Página 52	SI Segundo Suplente: DIAC BENJAMIN VAZQUEZ DIMAS Página 85	----	INFUNDADO
53	2772-B1	Segundo(a) escrutador(a) CYNTHIA JUDITH HERNANDEZ LUQUIN	Segundo(a) escrutador(a) CYNTHIA JUDITH HERNANDEZ LUQUIN AJE, Página 53	NO Página 85	SI Registro 315 PÁGINA 10/15 SECCIÓN 2772-B1	INFUNDADO
	2772-B1	Tercer(a) escrutador(a) GERMAN GOMEZ CORONA	Tercer(a) escrutador(a) GERMAN GOMEZ CORONA AJE, Página 53	NO Página 85	SI Registro 256 PÁGINA 8/15 SECCIÓN 2772-B1	INFUNDADO
54	2784-C1	Primer(a) escrutador(a) ACCONE SOBNE MARTINES	Presidenta/e: IRVIN JOSE DE JESUS SOLANO MARTINEZ 1er. Secretaria/o: ROSA ISELA	NO PARTICIPÓ	NO PARTICIPÓ	INFUNDADO

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
			<p>VAZQUEZ CAMPOS</p> <p>2do. Secretaria/o: EMMA AZUCENA SOLANO MARTINEZ</p> <p>1er. Escrutadora: CONCEPCION ANGELICA MARTINEZ FAJARDO</p> <p>2do. Escrutador: JAVIER MARTINEZ VAZQUEZ</p> <p>3er. Escrutador: YOLANDA VAZQUEZ VAZQUEZ</p> <p>AJE, Página 54</p>			
	2784-C1	Segundo(a) escrutador(a) DYOLICA MATINCE FAJED	<p>Primer(a) escrutador(a) CONCEPCION ANGELICA MARTINEZ FAJARDO</p> <p>AJE, Página 54</p>	<p>SI</p> <p>Primer(a) suplente CONCEPCION ANGELICA MARTINEZ FAJARDO</p> <p>Página 90</p>	----	INFUNDADO
55	3238-B1	Segundo(a) escrutador(a) TERESA DE JOUS ANVADEL C	<p>Segundo(a) escrutador(a) TERESA DE JESUS ALVAREZ</p> <p>AEC, Página 55</p>	<p>SI</p> <p>Segundo(a) escrutador(a) TERESA DE JESUS ALVAREZ OROZCO</p> <p>Página 95</p>	----	INFUNDADO
	3238-B1	Tercer(a) escrutador(a) MARTIN PEREZ MORATEST	<p>Tercer(a) escrutador(a) MARTIN PEREZ MORALES</p> <p>AEC, Página 55</p>	<p>NO</p> <p>Página 95</p>	<p>SI</p> <p>Registro 154 PÁGINA 5/25 SECCIÓN 3238-C2</p>	INFUNDADO
56	3245-B1	Segundo(a) escrutador(a) LUZ ELENA GARDA GORDA	<p>Segundo(a) escrutador(a) LUZ ELENA GARCIA GARCIA</p>	<p>SI</p> <p>Tercer(a) escrutador(a) LUZ ELENA GARCIA GARCIA</p>	----	INFUNDADO

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
			AJE, Página 56	Página 98		
57	3245-C1	Primer(a) escrutador(a) CARLOS MEDRANO TREJO	Primer(a) escrutador(a) CARLOS MEDRANO TREJO AJE, Página 57	NO Páginas 98 y 99	SI Registro 174 PÁGINA 6/22 SECCIÓN 3245-C2	INFUNDADO
	3245-C1	Segundo(a) secretario(a) JOANA ANGELICA OIREIA GRADEZ	Segundo(a) secretario(a) JUANA ANGELICA ORTEGA GONZALEZ AJE, Página 57	SI Tercer(a) escrutador(a) JUANA ANGELICA ORTEGA GONZALEZ Página 98	----	INFUNDADO
58	3245-C2	Primer(a) escrutador(a) MARIA GOMEZ SANCHEZ	Segundo(a) escrutador(a) MARIA GOMEZ SANCHEZ AJE, Página 58	SI Tercer(a) escrutador(a) MARIA GOMEZ SANCHEZ Página 98	----	INFUNDADO
	3245-C2	Segundo(a) escrutador(a) MARLENNE MARISOL MARTINEZ CUEVE	Tercer(a) escrutador(a) MARLENNE MARISOL MARTINEZ CUEVAS AJE, Página 58	NO Página 98	SI Registro 101 PÁGINA 4/22 SECCIÓN 3245-C2	INFUNDADO
59	3245-C3	Primer(a) escrutador(a) EZEQUIEL A RINCON PEREZ	Segundo(a) escrutador(a) EZEQUIEL A RINCÓN PÉREZ AJE, Página 59	NO Páginas 98 y 99	SI Registro 85 PÁGINA 3/22 SECCIÓN 3245-C3	INFUNDADO
	3245-C3	Segundo(a) secretario(a) MAKA BEL SAGRON SBY VELAN	Segundo(a) secretario(a) MARÍA DEL SAGRARIO CEJA VELASCO AJE, Página 59	NO Páginas 98 y 99	SI Registro 415 PÁGINA 13/22 SECCIÓN 3245-B1	INFUNDADO

SG-JIN-3/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designada según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
60	3247-C1	Segundo(a) escrutador(a) FRIDA SOFA VILLALVACO MUNQUIA	Segundo(a) escrutador(a) FRIDA SOFÍA VILLALVAZO MUNGUÍA AJE, Página 60	SI Segunda Suplente: FRIDA SOFIA VILLALVAZO MUNGUIA 3247-B1 Página 99	----	INFUNDADO
	3247-C1	Tercer(a) escrutador(a) MARCO ANTONIO VAZQUEZ	Tercer(a) escrutador(a) MARCO ANTONIO VÁZQUEZ MEDINA AJE, Página 60	NO Página 99	SI Registro 623 PÁGINA 20/23 SECCIÓN 3247-C2	INFUNDADO
61	3252-B1	Tercer(a) escrutador(a) JERONIMO VELARDE MAGAÑA	Tercer(a) escrutador(a) JERÓNIMO VELARDE MAGAÑA AJE, Página 61	NO Página 101	SI Registro 625 PÁGINA 20/23 SECCIÓN 3252-C2	INFUNDADO
62	3858-B1	Tercer(a) escrutador(a) CARLOS AUGUSTO MUQUIA CAMADE	Tercer(a) escrutador(a) CARLOS AUGUSTO MURGUÍA CAMACHO AJE, Página 62	NO Páginas 104 y 105	SI Registro 659 PÁGINA 21/22 SECCIÓN 3858-C1	INFUNDADO
63	3859-C2	Tercer(a) escrutador(a) EDITH CONTE CASILLAS	Presidenta EDITH CONSUELO CASILLAS CHÁVEZ AEC, Página 63	SI Presidenta EDITH CONSUELO CASILLAS CHÁVEZ Página 105	----	INFUNDADO

a) El nombre de la persona cuestionada no corresponde a alguno de las personas funcionarias de casilla el día de la jornada electoral.

Respecto de las casillas **2178-C2** y **2784-C1**, el agravio resulta **infundado** ya que la persona cuestionada por el partido parte actora no aparece entre quienes desempeñaron alguno de los

cargos de la mesa directiva de la respectiva casilla; por tanto, no se acredita el hecho en que la parte actora funda su pretensión de nulidad.

b) La persona que fungió en el cargo cuestionado fue previamente designada por la autoridad administrativa electoral (según Encarte)

Por lo que hace a las casillas **337-B1, 337-C1, 341-C1, 342-C1, 345-B1, 353-B1, 356-C1, 356-C3, 361-C1, 361-C2, 365-B1, 367-B1, 367-C1, 372-B1, 373-B1, 373-C1, 374-C3, 378-C4, 378-C5, 381-C5, 542-C3, 544-C1, 1815-C1, 1816-C1, 2165-C1, 2230-C3, 2274-C3, 2425-B1, 2433-B1, 2433-C1, 2740-C2, 2771-C2, 2784-C1, 3238-B1, 3245-B1, 3245-C1, 3245-C2, 3247-C1 y 3859-C2**, se considera que el agravio hecho valer por la parte demandante, resulta infundado.

Ello es así, pues se advierte que en todas las casillas actuaron personas previamente designadas por la autoridad administrativa electoral, en tanto que aparecen listadas en el Encarte correspondiente, y solo se está frente a casos válidos de corrimiento de personas funcionarias, con independencia de que se respetara el orden de prelación en la sustitución de funcionarios previsto en el artículo 274, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como quedó anotado con antelación.

De la información contenida en la tabla es posible observar que, en algunos casos, las personas funcionarias que actuaron en casilla, desempeñaron cargos distintos a los originalmente asignados por la autoridad electoral, sin embargo, también se aprecia que actuaron en las casillas que les correspondían.

En otros casos, se puede observar que algunas personas funcionarias desempeñaron cargos distintos a los originalmente asignados por la autoridad electoral, pero, además actuaron en una casilla distinta a aquella en que ordinariamente debían actuar. No obstante, lo relevante del asunto es que dichas personas fungieron como integrantes de mesas directivas de casilla dentro de la misma sección electoral.

Las anotadas circunstancias acontecidas en torno a la actuación de las personas funcionarias de casilla citadas, no es causa suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en las referidas casillas, ya que se trata de personas ciudadanas que cumplieron con los requisitos exigidos por la ley para ser integrantes de casilla, tan es así que, previa insaculación, fueron capacitadas de manera integral por personal del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, contrario a lo sostenido por la parte actora, la actuación de las personas que actuaron en los cargos impugnados en cada caso no trasgrede los principios de legalidad y certeza que deben regir en el desarrollo de la jornada electoral con motivo de la recepción de los votos.

c) La persona cuestionada no fue designada según el encarte, pero si aparece en la lista nominal

En el caso de las casillas **337-B1, 337-C1, 349-C1, 353-B1, 357-C4, 361-B1, 363-B1, 372-C1, 374-C2, 374-C3, 378-C5, 1819-C1, 1821-B1, 1821-C1, 2223-B1, 2224-B1, 2224-C1, 2248-C1, 2256-B1, 2273-B1, 2424-B1, 2424-C3, 2426-B1, 2429-B1, 2433-B1, 2772-B1, 3238-B1, 3245-C1, 3245-C2, 3245-C3, 3247-C1, 3252-B1 y 3858-B1**, el agravio también resulta **infundado** pues si bien es cierto existió sustitución de alguna o algunas de las personas

funcionarias designadas en el Encarte, se advierte que las sustituciones necesarias se hicieron con personas electoras que pertenecen a la sección electoral donde recibieron la votación.

Así, en todas las casillas analizadas, los nombres de las personas funcionarias se encuentran incluidas en el listado nominal de la sección, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, pues la sustitución de las personas funcionarias se hizo en los términos que señala la ley.¹³

d) La votación se recibió por personas distintas a las autorizadas por la ley.

Con relación a las casillas **361-C2 y 2426-B1**, el agravio resulta **fundado**, ya que en ellas quedó plenamente demostrado que la mesa directiva fue integrada de manera indebida, en virtud de que al menos una de las personas funcionarias que actuaron el día de la jornada electoral no fueron insaculadas por la autoridad electoral correspondiente, ni tampoco se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron. De ahí que lo procedente sea declarar su nulidad y descontar la votación ahí recibida.¹⁴

¹³ Véase la Jurisprudencia 13/2002, emitida por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, de rubro: **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)”**, Consultable en la página oficial de Internet de este Tribunal, en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.

¹⁴ Jurisprudencia 13/2002, de rubro: **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)**, Consultable en la página oficial de Internet de este Tribunal, en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.

3.3. Declaración de nulidad de votación recibida en casilla y recomposición de Cómputo Distrital de Mayoría.
















En virtud de que resultaron **fundados** los planteamientos del partido político parte actora respecto de las casillas **361-C2 y 2426-B1**, se **declara la nulidad** de la votación recibida en dichas casillas y, por tanto, resulta procedente llevar a cabo la **recomposición** del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa efectuados por el Consejo responsable.

Ahora bien, en atención a que el partido político parte actora no controvierte los resultados del cómputo de diputaciones por el principio de representación proporcional, esta Sala Regional únicamente realizara la recomposición respectiva al principio de mayoría relativa, al ser la única elección cuestionada.













Ello pues ha sido criterio de este Tribunal que la sentencia que declare la nulidad de la votación de alguna casilla dictada en un juicio de inconformidad en el cual sólo se controvierta la elección de diputaciones de mayoría relativa, sólo debe afectar la elección controvertida, sin que las consecuencias de dicha determinación puedan trascender al cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, si esta no fue objeto de controversia.¹⁵

Recomposición

¹⁵ Lo anterior en atención a la Jurisprudencia 34/2009 de rubro: "**NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SÓLO DEBE AFECTAR A LA ELECCIÓN IMPUGNADA**". Consultable en la página oficial de Internet de este Tribunal, en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.

PARTIDO POLÍTICO	Casillas anuladas ¹⁶		Votación anulada
	361 C2	2426 B1	
	16	9	25
	41	93	134
	6	1	7
	13	16	29
	6	16	22
	99	46	145
	106	97	203
	2	5	7
	0	0	0
	0	0	0
	0	0	0
	5	8	13
	1	0	1
	1	0	1
	0	0	0
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	0	0	0
VOTOS NULOS	6	12	18
VOTACIÓN TOTAL	302	303	605

Así, una vez determinada la votación que se debe anular, lo procedente es descontarla del cómputo distrital efectuado por la autoridad electoral administrativa.

VOTACIÓN TOTAL EN EL DISTRITO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA MODIFICADA POR NULIDAD DE CASILLAS				
A	B	C	D	E
PARTIDO O COALICIÓN	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO (C-D)
PAN		19,665	25	19,640
PRI		18,617	134	18,483
PRD		1,834	7	1,827
PVEM		13,841	29	13,812
PT		7,455	22	7,433
MC		61,002	145	60,857
MORENA		69,285	203	69,082
COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO		1,666	7	1,659
		512	0	512
		57	0	57
		86	0	86
COALICIÓN SIGAMOS		3,118	13	3,105

SG-JIN-3/2024

HACIENDO HISTORIA		373	1	372
		855	1	854
		668	0	668
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		88	0	88
VOTOS NULOS		6,416	18	6,398
VOTACIÓN TOTAL		205,538	605	204,933

Hecha la modificación del cómputo, se procede asignar los votos por **partido político**, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 311, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

- a) Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- b) Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- c) En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.


















Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlos en los términos apuntados.

Así, en el caso de las coaliciones, la distribución de los votos por partido es la siguiente:




¹⁶ Datos tomados de las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales, ubicados en el dispositivo electrónico USB, que se encuentra certificado a foja 68 del expediente, en la siguiente ruta:

3. Expediente de Cómputo Distrital Diputaciones de Mayoría Relativa \ Expediente de Cómputo Distrital Diputaciones de Mayoría Relativa \ 6. Actas Circunstanciadas Recuento Parcial \ Grupo 1 \ JE2024_14_19_DIP_GPO1PCI_43719.pdf, página 67, correspondiente a la casilla 361 C2

Así como 3. Expediente de Cómputo Distrital Diputaciones de Mayoría Relativa \ Expediente de Cómputo Distrital Diputaciones de Mayoría Relativa \ 6. Actas Circunstanciadas Recuento Parcial \ Grupo 3 \ JE2024_14_19_DIP_GPO3PCI_43748.pdf, página 22, correspondiente a la casilla 2426 B1

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO			VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEM A	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	  	1,659	553	0	553	553	553	-	-	-
	 	512	256	0	256	256	0	-	-	-
	 	57	28	1	29	0	28	-	-	-
	 	86	43	0	0	43	43	-	-	-
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	  morena	3,105	1,035	0	-	-	-	1,035	1,035	1,035
	 	372	186	0	-	-	-	0	186	186
	 morena	854	427	0	-	-	-	427	427	0
	 morena	668	334	0	-	-	-	334	0	334
TOTAL	-	-	-	-	838	852	624	1,796	1,648	1,555

Hecho lo anterior, la distribución para **cada partido político** queda de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS MODIFICADO				
A	B	C	D	E
PARTIDO, O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO	VOTOS OBTENIDOS DE MANERA CONJUNTA	VOTOS OBTENIDOS POR PARTIDO (C+D)
PAN		19,640	838	20,478
PRI		18,483	852	19,335
PRD		1,827	624	2,451

SG-JIN-3/2024

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS MODIFICADO				
PVEM		13,812	1,648	15,460
PT		7,433	1,555	8,988
MC		60,857	0	60,857
MORENA		69,082	1,796	70,878
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		88	0	88
VOTOS NULOS		6,398	0	6,398
VOTACIÓN FINAL		197,620	7,313	204,933

Por último, la modificación del cómputo trae como consecuencia la siguiente asignación de **votos a las candidaturas** a diputaciones federales de mayoría relativa de los respectivos partidos políticos y coaliciones en los términos que a continuación se describen:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A CANDIDATURAS MODIFICADO			
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO (Con letra)	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO (con número)
PAN, PRI, PRD		Cuarenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro	42,264
MORENA, PVEM, PT		Noventa y cinco mil trescientos veintiséis	95,326
MC		Sesenta mil ochocientos cincuenta y siete	60,857
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		Ochenta y ocho	88
VOTOS NULOS		Seis mil trescientos noventa y ocho	6,398
VOTACIÓN FINAL		Doscientos cuatro mil novecientos treinta y tres	204,933

Dichos cómputos para la elección de diputaciones de mayoría relativa sustituyen para todos los efectos legales, los realizados originalmente por el consejo distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Medios.

En consecuencia, y toda vez que la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital no conlleva como consecuencia un cambio en la fórmula de candidaturas que resultó ganadora en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del **19** distrito federal electoral en **Jalisco**, procede **CONFIRMAR** la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia otorgada a favor de la fórmula de candidaturas postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” integrada por el PVEM, PT y Morena, integrada por Clara Cárdenas Galván, como propietaria y Rocío Esquivel Galván como suplente.

Por lo expuesto y fundado, se.

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara** la nulidad de la votación recibida en las casillas identificadas en esta ejecutoria, por las razones precisadas en el apartado respectivo, correspondientes al 19 Distrito Electoral Federal del Estado de Jalisco, para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la referida elección, del 19 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, para quedar en los términos precisados en el respectivo apartado de la presente sentencia.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva,

realizada por el Consejo Distrital responsable, en lo que fue materia de controversia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido y devuélvase las constancias correspondientes a la responsable.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.